

## 1. PROYECTOS DE LEY.

**POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE CANTABRIA 1/2023, DE 5 DE ABRIL, DE RECONOCIMIENTO, HOMENAJE, MEMORIA Y DIGNIDAD A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO. [11L/1000-0012]**

**Texto remitido por el Gobierno.**

### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en su sesión del día de hoy, oída la Junta de Portavoces, en relación con la tramitación del Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley de Cantabria 1/2023, de 5 de abril, de Reconocimiento, Homenaje, Memoria y Dignidad a las Víctimas del Terrorismo, número 11L/1000-0012, ha acordado lo siguiente:

1º. Su calificación y admisión a trámite, de conformidad con el artículo 33.1.e) del Reglamento de la Cámara.

2º. Proponer al Pleno la tramitación directa y en lectura única, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 del Reglamento.

3º. Declarar la tramitación por el procedimiento de urgencia, según el artículo 100 del Reglamento.

4º. Abrir un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las ... horas del día ..., mediante escrito dirigido a la Presidencia del Parlamento, de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento.

5º. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria, de conformidad con el artículo 114.2 del Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento.

Santander, 28 de noviembre de 2025

LA PRESIDENTA DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

[11L/1000-0012]

**«PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE CANTABRIA 1/2023, DE 5 DE ABRIL, DE RECONOCIMIENTO, HOMENAJE, MEMORIA Y DIGNIDAD A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transcurridos más de dos años desde la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 1/2023, de 5 de abril, de Reconocimiento, Homenaje, Memoria y Dignidad a las Víctimas del Terrorismo, modificada por la Ley de Cantabria 3/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para mejorar y aclarar determinados aspectos de su regulación, y una vez tramitadas y resueltas las indemnizaciones previstas en sus artículos 5 y 6, se ha apreciado la necesidad de ampliar el ámbito subjetivo y el objetivo de la Ley, para incluir supuestos indemnizatorios inicialmente no contemplados, extendiéndolos en beneficio de las víctimas y sus familiares, dándose así mejor cumplimiento a los fines de la Ley.

La modificación actual permite ahondar en uno los objetivos prioritarios de la Ley, consistente en la creación de un sistema de reparación integral de los daños causados por las actuaciones terroristas y la defensa de los intereses de las víctimas de terrorismo.

En concreto, se considera procedente incluir como personas beneficiarias a los herederos de quienes, teniendo derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la Ley, hubieran fallecido antes de la entrada en vigor de la citada Ley de Cantabria 1/2023, de 5 de abril, siempre que los herederos fueran cónyuges o personas ligadas con ellas por análoga relación de afectividad o parientes consanguíneos dentro del segundo grado en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

Por otra parte, se considera también procedente ampliar los supuestos merecedores de indemnización, extendiéndola a las víctimas de secuestro y de amenazas o coacciones directas y reiteradas, procedentes de organizaciones terroristas

cuando, en este último caso, hubieran determinado la necesidad de establecer su centro de vida familiar en alguno de los municipios de Cantabria. Para este último supuesto han de adaptarse los criterios de exigencia de empadronamiento actuales, que no pueden aplicarse según su actual redacción al nuevo supuesto, delimitando por un lado la fecha en que se haya producido el cambio de residencia y por otro la extensión del empadronamiento hasta la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 1/2023, de 5 de abril.

En estos nuevos casos, como en los demás ya previstos en la norma, la concesión de las indemnizaciones requerirá el cumplimiento de los condicionantes legalmente previstos y, en especial, el previo reconocimiento por parte del Ministerio de Interior de la condición de víctima del causante de la indemnización y consistirán en un 30% de las cantidades reconocidas por la Administración del Estado.

La Ley que se modifica fue el resultado del trabajo desarrollado por todos los grupos con representación parlamentaria y fue fruto del consenso encontrado en la finalidad común de traer a nuestra Comunidad Autónoma lo mejor de la regulación contenida en las normas preexistentes de otras Comunidades Autónomas, en las que se inspiró. Las ampliaciones que ahora se introducen se realizan tratando de reforzar la misma voluntad de consenso que representó el apoyo de la proposición de Ley por todos los grupos parlamentarios que aprobaron el texto inicial de la Ley de Cantabria 1/2023, de 5 de abril.

La Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 46 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, responde a los principios de competencia, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y simplicidad.

En aplicación del principio de transparencia, ha sido objeto de los trámites de consulta pública previa y su texto sometido al trámite conjunto de audiencia e información pública.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, el anteproyecto de ley no impone cargas administrativas.

DISPONGO:

**Artículo único. Modificación de la Ley de Cantabria 1/2023, de 5 de abril, de Reconocimiento, Homenaje, Memoria y Dignidad a las Víctimas del Terrorismo.**

La Ley de Cantabria 1/2023, de 5 de abril, de Reconocimiento, Homenaje, Memoria y Dignidad a las Víctimas del Terrorismo queda modificada en los siguientes términos:

**Uno.** Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que queda redactado como sigue:

"2. La ley será de aplicación a aquellas personas mencionadas en el artículo 3 de la ley que resulten perjudicadas por los actos de terrorismo cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, también será de aplicación a aquellas personas mencionadas en el artículo 3, aun cuando los actos terroristas hubieran acaecido en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero, siempre que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber estado empadronada en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el momento en el que se produce dicha acción terrorista.

b) Haber estado empadronada en un municipio de la región durante, al menos, un tiempo equivalente a las dos terceras partes de su vida hasta el momento de perpetrarse el acto terrorista.

c) Haber estado empadronada un tiempo equivalente a las dos terceras partes del periodo transcurrido desde la perpetración del acto terrorista hasta la entrada en vigor de la ley.

No obstante, las personas que pretendan obtener las indemnizaciones previstas en el apartado j) del artículo 4, deberán acreditar estar empadronadas en cualquier municipio de Cantabria desde una fecha anterior al año 2011 y continuar empadronadas, sin interrupción, en el mismo o cualquier otro municipio de Cantabria desde esa misma fecha hasta la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 1/2023, de 5 de abril, de Reconocimiento, Homenaje, Memoria y Dignidad a las Víctimas de Terrorismo."

**Dos.** Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

"1. La Comunidad Autónoma de Cantabria, al amparo de la ley, podrá conceder los siguientes tipos de ayudas y reconocimientos:

- a) Indemnizaciones por fallecimiento y por daños físicos o psíquicos.
- b) Ayudas y medidas de reparaciones de daños materiales.
- c) Asistencia sanitaria, psicológica y psicopedagógica.
- d) Ayudas y medidas educativas.
- e) Medidas en materia de empleo, vivienda pública y cultura y deporte.
- f) Ayudas extraordinarias.
- g) Distinciones honoríficas y actuaciones en memoria de las víctimas.
- h) Ayudas por sepelio y/o repatriación de víctimas del terrorismo.
- i) Subvenciones y ayudas a entidades que representen y defiendan los intereses de las víctimas de terrorismo.
- j) Indemnizaciones a quienes acrediten, en los términos de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, haber sufrido situaciones de amenazas o coacciones directas y reiteradas procedentes de personas, integradas o no en organizaciones o grupos criminales, que tengan por finalidad subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, y que, por cualquiera de estas causas, hayan abandonado su residencia en la Comunidad Autónoma donde las sufrieron habiendo fijado su residencia familiar en la Comunidad de Cantabria cumpliendo los requisitos del artículo 2.2 in fine de esta ley.
- k) Indemnizaciones a la persona que haya sido objeto de secuestro, como consecuencia de acciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, exigiéndose alguna condición para su libertad."

**Tres.** Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

"2. El derecho a percibir la indemnización por fallecimiento lo ostentan las personas a las que se refiere el artículo 3 de esta ley, con referencia a la fecha en que se haya producido el fallecimiento y con el orden de preferencia establecido por la normativa estatal que resulte de aplicación.

Excepcionalmente tendrán derecho a percibir la indemnización los herederos de quienes, teniendo derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la Ley, hubieran fallecido antes de su entrada en vigor, siempre que los herederos fueran su cónyuge o persona ligada con él por análoga relación de afectividad o parientes consanguíneos hasta el segundo grado. En caso de concurrencia de más de un heredero se repartirán la cuantía aplicando los criterios del artículo 17 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo."

**Cuatro.** Se modifica el apartado 2 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

"2. La cuantía de la indemnización será de un 30 por ciento de la cantidad reconocida por la Administración General del Estado para el mismo supuesto.

Excepcionalmente, si la víctima hubiera fallecido por causas distintas de las derivadas del atentado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 1/2023, de 5 de abril, sus herederos tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la Ley, siempre que fueran su cónyuge o persona ligada con ella por análoga relación de afectividad o parientes consanguíneos hasta el segundo grado. En caso de concurrencia de más de un heredero se repartirán la cuantía aplicando los criterios del artículo 17 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo."

**Cinco.** Se introduce un artículo 6 bis.

"Artículo 6 bis. Indemnizaciones por amenazas o coacciones directas y reiteradas y por secuestro.

Las indemnizaciones a quienes acrediten, en los términos de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, haber sufrido situaciones de amenazas o coacciones directas y reiteradas procedentes de organizaciones terroristas, y que, por cualquiera de estas causas, hayan abandonado su Comunidad

Autónoma de origen, donde las sufrieron, habiendo fijado su residencia permanente en la Comunidad de Cantabria cumpliendo los requisitos del artículo 2.2 de esta ley, ascenderán al 30% de la cantidad que les haya sido reconocida por la Administración General del Estado para el mismo supuesto.

Las indemnizaciones a la persona que haya sido objeto de secuestro exigiéndose alguna condición para su libertad, será del 30% de la cantidad que le haya sido reconocida por la Administración General del Estado para el mismo supuesto."

**Seis** Se modifica el apartado 2 del artículo 34, que queda redactado como sigue:

"2. La tramitación de las indemnizaciones por fallecimiento, por daños físicos y psíquicos, por amenazas o coacciones y por secuestro corresponderá a la Consejería competente en materia de seguridad."

**Disposición transitoria única.**

1. Las personas físicas que pretendan acogerse a alguna de las indemnizaciones derivadas de la nueva redacción de los artículos 4.1, 5.2, 6.2 y 6 bis, podrán presentar sus solicitudes en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la esta Ley.

2. Las personas que previamente hubieran presentado solicitud de indemnizaciones al amparo de la Ley de Cantabria 1/2023, de 5 de abril y les hubiera sido denegada por no cumplir las condiciones contempladas en la redacción originaria de la Ley y consideraran que las cumplen íntegramente tras la modificación operada por la presente ley de reforma, podrán ratificarse en la solicitud anterior, mediante escrito presentado en el plazo señalado en el apartado anterior, sin necesidad de presentar nuevamente la documentación que hubieran aportado.

**Disposición final única.**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.»